

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 058/2019.

San Carlos de Bariloche, 5 de diciembre de 2019.

VISTO, el expediente N° 1321/2017 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CDEyVE N° 106/2017, y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO aprobó el Reglamento de Diplomatura Universitaria por Resolución CDEyVE N° 106/2017.

Que las Diplomaturas de Extensión Universitaria constituyen una actividad de Educación Continua idónea para satisfacer las necesidades de aprendizaje de la sociedad en su conjunto y en simultáneo para favorecer la capitalización de nuevos conocimientos, fruto de las actividades de docencia, investigación, vinculación o extensión de la Universidad.

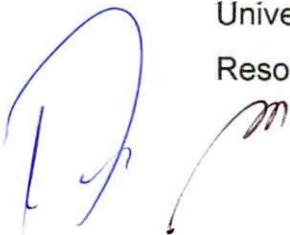
Que el desarrollo de Diplomaturas de Extensión Universitaria en el sistema de Educación Superior registra un importante crecimiento y diversificación en función de la dinámica de los cambios en los contextos laborales, productivos y sociales.

Que lo expresado en los considerandos anteriores fundamenta la necesidad de aprobar una nueva reglamentación con el objetivo de promover la creación e implementación de propuestas que permitan dar una respuesta adecuada a las demandas actuales.

Que por Resolución CSDEyVE N° 020/2019, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO aprobó el Reglamento para la realización de Actividades de Educación Continua que actualizó el proceso de presentación, aprobación y ejecución de propuestas de Educación Continua.

Que la Resolución CSDEyVE N° 020/2019, en su Artículo 12°, establece que la certificación de las Diplomaturas de Extensión Universitaria se realice de acuerdo a lo determinado en la Resolución CDEyVE N° 106/2017.

Que la aprobación de un nuevo Reglamento de Diplomatura de Extensión Universitaria determina la necesidad de modificar el mencionado Artículo 12° de la Resolución CSDEyVE N° 020/2019.



Que en la sesión realizada el 5 de diciembre de 2019, por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se ha tratado el tema en el Punto 9 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CDEyVE N° 106/2017.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el reglamento de Diplomaturas de Extensión Universitaria que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Artículo 12° de la Resolución CSDEyVE N° 020/2019, el que *quedará redactado de la siguiente manera: "Las certificaciones a entregar podrán ser:*

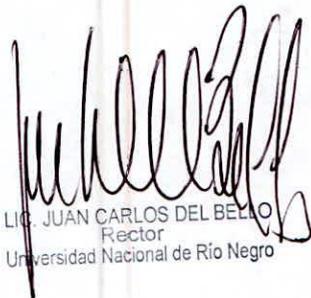
- *Certificado de asistencia: se otorgará exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual de los participantes inscriptos a una actividad de Educación Continua presentes a lo largo del desarrollo de la misma con un mínimo del 75% salvo que la propuesta tenga un requerimiento específico.*
- *Certificado de aprobación: se otorgará al participante que, además de haber cumplido con la asistencia haya cumplido con los requisitos académicos establecidos.*
- *Certificado de coordinador/docente/disertante/expositor: Se otorgará al responsable de la actividad, al equipo docente y a quienes presentan trabajos académicos.*
- *Certificado de organizador/colaborador se otorgará al personal que organiza o colabora en el desarrollo de una propuesta de Educación Continua toda vez que estas tareas no formen parte de su cargo de revista.*



ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil a aprobar los procedimientos para la aplicación del presente Reglamento y la adecuación de los formularios requeridos.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y archivar.


Dr. Carlos Bezic
SECRETARIO DE DOCENCIA
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro


LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 058/2019.

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 058/2019.

REGLAMENTO DE DIPLOMATURA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

ARTÍCULO 1°.- Se entenderá por Diplomaturas de Extensión Universitaria a los cursos extracurriculares que brindan una posibilidad de capacitación y aprendizaje, no sólo a los integrantes de la comunidad universitaria sino también a la sociedad en su conjunto. Las Diplomaturas en ningún caso constituyen carreras de pregrado, grado o posgrado ni habilitan el ejercicio profesional o técnico-instrumental.

ARTÍCULO 2°.- Las Diplomaturas de Extensión Universitaria podrán estar compuestas por uno o más cursos, módulos o trayectos sistematizados destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en un área temática determinada y deberán tener una carga horaria mínima de sesenta y cuatro (64) horas reloj.

ARTÍCULO 3°.- Las Diplomaturas de Extensión Universitaria podrán dictarse bajo las modalidades presencial, semi-presencial o a distancia, debiendo en caso de utilizar los entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje, contemplarse las normas que rigen el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 4°.- Las temáticas que se aborden deberán estar, preferentemente, vinculadas con la oferta académica de grado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO o bien con áreas de vacancia pertinentes, mediante la vinculación con otras instituciones.

ARTÍCULO 5°.- Las propuestas de Diplomaturas de Extensión Universitaria podrán ser presentadas por docentes o nodocentes de esta Universidad, por sí o en articulación con otras instituciones, a través de la Subsecretaría de Extensión de Sede. Le corresponderá la evaluación final a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, para luego ser remitidas para su aprobación al Vicerrectorado respectivo.

ARTÍCULO 6°.- La propuesta de creación de las Diplomaturas de Extensión Universitaria deberá contener los siguientes requisitos:



- a) Denominación de la Diplomatura de Extensión Universitaria y certificación que otorga. La denominación y la certificación serán enunciadas de manera clara y precisa con el objeto de evitar confusiones en relación con las carreras que dicta la Universidad y con los títulos de grado y de posgrado. Las denominaciones de las Diplomaturas de Extensión Universitaria no deberán replicar nombres de carreras ya existentes en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.
- b) Justificación (pertinencia social y vinculación con la oferta de carreras de la UNRN).
- c) Modalidad de cursado.
- d) Carga horaria total.
- e) Destinatarios y requisitos de ingreso.
- f) Cupo (se debe especificar –si lo hubiere- cupo mínimo y máximo).
- g) Objetivos.
- h) Estructura (módulos, unidades, carga horaria por módulos o unidad).
- i) Contenidos de cada unidad o módulo y bibliografía.
- j) Modalidad de evaluación.
- k) Requisitos de aprobación.
- l) Cronograma de dictado.
- m) Modelo de certificado a otorgar.
- n) *Curriculum vitae* del Coordinador, quien deberá ser docente y/o autoridad de la Universidad.
- o) Nómina de colaboradores/docentes.
- p) Fuente(s) de financiamiento. Se deberá indicar el origen de los aportes monetarios para sufragar los gastos de las actividades propuestas, aranceles y oferta de becas si correspondiera.
- q) Área responsable del funcionamiento, supervisión y registro de la actividad académica desarrollada. En caso de propuestas articuladas con otras instituciones deberá presentarse el convenio específico en el que consten las responsabilidades



de cada una de las entidades participantes. En ningún caso, una Diplomatura de Extensión Universitaria podrá incluir alcances, incumbencias o actividades profesionales.

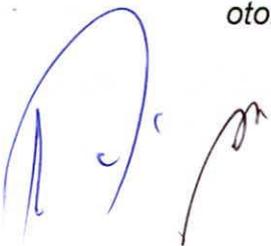
ARTÍCULO 7°.- La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO organizará un registro de Diplomaturas.

ARTÍCULO 8°.- El Coordinador de la Diplomatura de Extensión Universitaria deberá poseer antecedentes suficientes en la disciplina en la que se enmarca la propuesta. Tendrá a su cargo la organización, realización, supervisión y registro de la actividad. Además, deberá llevar un registro de asistencias, de las evaluaciones realizadas y sus resultados, así como los listados de los participantes que fueran aprobados y/o a los que corresponda emitir las certificaciones del caso. Al término de la Diplomatura elaborará un informe de conclusiones.

ARTÍCULO 9°.- Los docentes a cargo de los cursos tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Desarrollar los contenidos mínimos y metodología de trabajo de cada espacio (curso, módulo o trayecto).
- b) Desarrollar la enseñanza de los programas diseñados.
- c) Acompañar el proceso de aprendizaje de los inscriptos.
- d) Evaluar los trabajos académicos de los inscriptos.
- e) Certificar la asistencia y/o aprobación del espacio dictado, que elevará a la Coordinación de la Diplomatura.

ARTÍCULO 10°.- Queda prohibido hacer referencia a carreras o títulos de pregrado, grado o posgrado en la difusión que se haga de una Diplomatura de Extensión Universitaria. El Coordinador será responsable ante el incumplimiento de este artículo. La cartelera y folletería para la difusión de una Diplomatura de Extensión Universitaria deberá incluir la siguiente leyenda: *"La presente Diplomatura de Extensión Universitaria no constituye una carrera universitaria y por tanto no otorga título habilitante para el ejercicio profesional"*.



ARTÍCULO 11°.- La aprobación de una Diplomatura de Extensión Universitaria será acreditada por medio de un certificado según el modelo que se adjunta a la presente como Anexo II.

ARTÍCULO 12°.- La certificación que se otorgue será expedida por la autoridad de la Sede o por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, según corresponda.

ARTÍCULO 13°.- En caso que la Diplomatura de Extensión Universitaria se realice en forma conjunta con organismos públicos, privados o de la sociedad civil, en el marco de convenios de cooperación y/o asistencia técnica, la certificación podrá ser extendida en forma conjunta.

ARTÍCULO 14: Si surgiera el caso en que la relación ingresos y gastos totales deje un excedente, el mismo será considerado como "Beneficio Universitario". Dicho excedente será destinado en por lo menos un 20 % al Programa de Becas de la Universidad, mientras que lo restante se asignará al área responsable de la organización de la Diplomatura, en acuerdo con la máxima autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 15°.- Los docentes y nodocentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO podrán, en tanto sea económicamente factible y haya sido previamente acordado, recibir una retribución por el dictado de una Diplomatura de Extensión Universitaria, toda vez que las mismas no formen parte de las tareas inherentes al cargo de revista. La retribución se hará efectiva de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 16°.- Los docentes o personal externo que no tengan relación de dependencia con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO percibirán sus honorarios, si correspondiera, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación vigente.



ANEXO II – RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 058/2019.

La Escuela/Secretaría/Centro/Instituto

CERTIFICA/N que

.....DNI N°.....
ha aprobado la DIPLOMATURA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA denominada
".....", aprobada por Disposición
N° XXXX, con una carga horaria de XXX horas reloj.

Firma

Firma

Lugar y fecha:

"El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional, según Artículo 1° de la Resolución CSDEyVE N° 058/2019"

